

Señorita

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Reivindicatorio**

**Demandante: Juan Pablo Mendoza Mendoza**

**Demandado: Hernán Rivera Sáenz**

**Radicado: 2021 -00106-00**

**Asunto: Recurso de reposición y/o de apelación**

En calidad de apoderado del demandado en el asunto indicado como referencia, por medio del presente escrito manifiesto a la señorita Juez, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que niega la declaratoria de nulidad de la actuación desde el momento en el cual se envió al correo electrónico del juzgado la contestación de la demanda, hasta el día de hoy.

Se ha centrado esta discusión en que se presentó a tiempo la contestación de la demanda o no.

El suscrito en diferentes escritos, aportando los pantallazos de envío del correo electrónico ha manifestado que lo hizo el 28 de febrero de 2022 y efectivamente así lo corroboro con el pantallazo; en últimas ante esta irrefutable realidad, ha manifestado el juzgado en auto **fechado 17 de marzo 2022**, que el suscrito al notar que el correo **rebotó**, debió volver a enviarlo.

Aunque admito que en asuntos de tecnología carezco de autoridad, tengo entendido que un correo **rebota** cuando está mal dirigido o el correo al que se pretende enviar el mensaje de datos no fue escrito correctamente o no existe y **REBOTA** porque aparece en el correo desde el cual fue enviado, más o menos es esa la idea.

El correo enviado por el suscrito al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada el día 28 de febrero de 2022, **no rebotó**, no se pudo entregar dice el mensaje que aparece en mi correo electrónico; no se pudo entregar porque el sistema de la Rama Judicial fue diseñado perezosamente y dice:” **Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes a 8 am a 5 pm.**

**Agradecemos su comprensión. Cordialmente. Consejo Superior de la Judicatura**” (Yo lo subrayé), y digo que fue diseñado o programado perezosamente, porque si el **SERVIDOR EN TERMINOS INFORMATICOS** es un computador que pone los recursos de información a disposición de una red; es un receptor de información para colocarlo a disposición de los clientes o usuarios y el código General del Proceso, artículo 109, incisos segundo y tercero, dice:” Los **memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.**

**Las autoridades judiciales llevaran un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. TAMBIÉN MANTENDRAN EL BUZON DEL CORREO ELECTRONICO CON DISPONIBILIDAD SUFICIENTE PARA RECIBIR LOS MENSAJES DE DATOS**”

En pocas palabras lo que dice el código, es que se tiene que tener disponibilidad para recibir el correo electrónico no importa el día y la hora en que se envíe, el correo tiene que ser recepcionado y si el correo llegó tarde fuera de la hora de labor del despacho, debe ser recepcionado con fecha posterior y con la respuesta dada al memorial que envié:” Apreciado **usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes a 8 am a 5 pm. Agradecemos su comprensión. Cordialmente. Consejo Superior de la Judicatura**”, el Consejo Superior de la Judicatura, está modificando el Código General del Proceso, lo que es violatorio del debido proceso, cuando no cumplen la disposición final del inciso tercero del artículo 109 del C.G.P.:” **TAMBIÉN MANTENDRAN EL BUZON DEL CORREO ELECTRONICO CON DISPONIBILIDAD SUFICIENTE PARA RECIBIR LOS MENSAJES DE DATOS**”

Entonces, dentro de mi total ignorancia en el manejo de los sistemas, me pregunto: si las máquinas se hicieron para colaborarle a los hombres en el desarrollo y ampliación de la capacidad laboral, que sentido tiene que un **SERVIDOR** diseñado para recibir y almacenar teras de información, no trabaje sino de 8 de la mañana a las cinco de la tarde de lunes a viernes y que deje por fuera de la jornada laboral de los juzgados y de los tribunales, una hora durante cinco (5) días a la semana la recepción de información; con qué argumento, le va a decir un Magistrado o un Juez de la República a un abogado litigante, que presentó extemporáneamente un recurso, si él puede acreditar desde su correo electrónico que lo envió a las 5.45 de la tarde del día del vencimiento del término; igual es lo que sucede en el evento que ocupa nuestra atención; la contestación de la demanda se presentó con suficiente anticipación a los días de vencimiento del plazo fijado y mucho antes de la seis de la tarde, fin de la jornada laboral de ese día.

El suscrito, desde las cinco de la tarde del día 28 de febrero de 2022, intentó enviar por correo electrónico la contestación de la demanda y para ello se valió de los buenos oficios de la señorita **LILIANA LÓPEZ**, conocedora del tema, persona que tiene oficina en el Edificio Diana Carolina de La Dorada, ubicado en la Calle 17 entre carreras tercera y cuarta, primer piso, con teléfono celular 3112004172, con correo electrónico [lilianalopez977@gmail.com](mailto:lilianalopez977@gmail.com), que desde mi correo electrónico intento enviarlo; sería bueno que en el Tribunal en la práctica de pruebas, que debe ordenar se practique en este asunto, ordene la búsqueda de las veces que mi mensaje de datos fue enviado al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, el día 28 de febrero de 2022 y la hora en que se intentó se recibiera el mensaje de datos y el momento en el cual se recibió.

Dejo en estos términos sustentado el recurso.

De la señorita Juez,

Atentamente,



**ORLANDO VARGAS MORENO**  
**C. C. No. 4.595.191 Victoria Caldas**  
**T. P. No. 35924 C. S. de la J.-**